

**INFORME SECRETARIAL: JUNIO 13/2022.**

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022

.A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.

.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

La demandada YULIANA ANDREA VALENCIA TREJOS fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico\_: 4 de mayo de /2022

-Queda surtido dos días después: 5, 6 de mayo/2022

Términos para pagar y excepcionar : 9, 10, 11, 12, 13 ,16, 17 ,18, 19, 20Mayo/2022

Venció el término el demandado guardo silencio.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022)**

**RADICADO:170014003003-2022-00029-00**

La Cooperativa Multiactiva para educadores-Coomeducar- representado por el señor Cesar Augusto Gómez González y quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora Yuliana Andrea Valencia Trejos, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un título valor, pagaré arrimada al presente expediente; sumas contenidas en el auto emitido el día 1º de febrero/2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada Yuliana Andrea Valencia Trejos, fue notificada por correo electrónico el 4 de mayo de 2022, de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, la parte guardo silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como la demandada Yuliana Andrea Valencia Trejos, guardo silencio en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 1º de febrero de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$86.710.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 1º de febrero de 2022 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa Multiactiva para educadores-coomeducar- representado por el señor Cesar Augusto Gómez González quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Yuliana Andrea Valencia Trejos.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$86.710.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**JUEZ**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 093 del 14/06/2022  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario.